



Acuso MemorialSolicitud Rad.76001333301520180028904

Desde sgtadmincli@notificacionesrj.gov.co <sgtadmincli@notificacionesrj.gov.co>

Fecha Lun 11/08/2025 15:02

Para Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>



Presentación de memorial a través de la ventanilla virtual - JCA

Señor(a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

El día Lunes 11 de agosto de 2025 siendo la(s) 15:02:48, se ha recibido su solicitud y será gestionada por Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Identifique su solicitud con el siguiente código:

1989580

Usted anexó 2 documento(s) para ser validado(s) dentro del proceso con radicado: 76001333301520180028904

Detalle de los documentos:

- Otro-Printercorreo__SURAM
- Otro-SOLICITUDDEACLARAC

Certificados de integridad asociados:

- 7D7EF1E4550D5A93B9FCF6230651DF8A7322F0B90E47C0BD326DAD61AC68ACA5
- AE461BB30E0FE086529C5B986B63395472115DE5D089046FCD751F1661DDB8E4

Observaciones: SOLICITUD DE ACLARACION SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

IMPORTANTE: De conformidad con los artículos 106 y 109 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) las solicitudes y demandas se entenderán presentadas oportunamente si son recibidas dentro de la jornada laboral de los despachos judiciales establecida por el Consejo Superior de la Judicatura, los escritos recibidos fuera del horario de atención se registrarán en la siguiente fecha y hora hábiles.

SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA SAMAI

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



DOMÍNGUEZ || REF.: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O ADICIÓN || RAD.: 76001-33-33-015-2018-00289-04 || DTE.: DARY ESTHER BIOJO OBANDO Y OTROS || DDOS.: INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA Y OTROS || LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAME|| MAGD

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Lun 11/08/2025 14:58

Para Recepción Petición Memoriales Tribunal Administrativo - Valle del Cauca - Cali <rpmemorialestadmvc Cauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC abogarrepresentaciones@hotmail.com <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>; luzmavalencia@hotmail.com <harold.aristizabal@conava.net>; notificacionesjudiciales@cali.gov.co <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; martha.tezna@cali.gov.co <martha.tezna@cali.gov.co>; notificaciones@narino.gov.co <notificaciones@narino.gov.co>; njudiciales@valledelcauca.gov.co <njudiciales@valledelcauca.gov.co>; buzón_notificaciones_judiciales@candelariavalle.gov.co <buzón_notificaciones_judiciales@candelariavalle.gov.co>; notificacionesjudiciales@hospitalcandelaria.gov.co <notificacionesjudiciales@hospitalcandelaria.gov.co>; juridicahlap@gmail.com <juridicahlap@gmail.com>; notificacionesjudiciales@huv.gov.co <notificacionesjudiciales@huv.gov.co>; notificacionesjudiciales@asmetsalud.com <notificacionesjudiciales@asmetsalud.com>; robertlozanog@hotmail.com <robertlozanog@hotmail.com>; contactenos@elcharco-narino.gov.co <contactenos@elcharco-narino.gov.co>; notificacionesjudiciales@clinicaeoccidente.com <notificacionesjudiciales@clinicaeoccidente.com>; hscejeelcharco@hotmail.com <hscejeelcharco@hotmail.com>; dir_juridico@buenaventura.gov.co <dir_juridico@buenaventura.gov.co>; notificacionesjudiciales@clinicaeoccidente.com <notificacionesjudiciales@clinicaeoccidente.com>; notificacionesjudiciales@huv.gov.co <notificacionesjudiciales@huv.gov.co>; firmadeabogadosjr@gmail.com <firmadeabogadosjr@gmail.com>; olasprilla@gmail.com <olasprilla@gmail.com>

CCO Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Alejandro De Paz Martinez <adepaz@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriiguez@gha.com.co>

📎 1 archivo adjunto (283 KB)

SOLICITUD DE ACLARACIÓN_DARY ESTHER BIOJO_2018-002804_R_SURAMERICANA.pdf;

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

M.P. KATIA ALEXANDRA DOMÍNGUEZ GARCÉS

rpmemorialestadmvc Cauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O ADICIÓN

RADICACIÓN: 76001-33-33-015-2018-00289-04

DEMANDANTE: DARY ESTHER BIOJO OBANDO Y OTROS

DEMANDADOS: INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA Y OTROS

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** frente al Auto Interlocutorio No.316 del 01 de agosto de 2024.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S.J.



NOTIFICACIONES

TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

in association with **CLYDE&CO**

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688
Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

M.P. KATIA ALEXANDRA DOMÍNGUEZ GARCÉS

rpmemorialestadmvc Cauca@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O ADICIÓN

RADICACIÓN: 76001-33-33-015-2018-00289-04

DEMANDANTE: DARY ESTHER BIOJO OBANDO Y OTROS

DEMANDADOS: INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA Y OTROS

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** frente al Auto Interlocutorio No.316 del 01 de agosto de 2025, de conformidad con lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD

Mediante Auto Interlocutorio No. 316 del 01 de agosto de 2025, el Tribunal Administrativo del Valle revocó el auto 528 del 13 de septiembre de 2023 proferido por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Cali, para que en su lugar se recepcione el interrogatorio de parte de la demandante Dari Ester Biojo Obando, de igual manera revocó el auto 529 del 13 de septiembre de 2023 proferido por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Cali, y en su lugar, ordenó continuar con el recaudo de la prueba pericial encaminada al análisis de la actividad médica brindada a la afectada. Dicha providencia fue notificada mediante correo electrónico el **4 de agosto de 2025 a las 22:54**, por lo tanto, se entiende notificada al siguiente día hábil, esto es, el **05 de agosto de 2025**:

COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2018-00289-04

 760013333015201800289...

▼ Ocultar historial de mensajes

De: sgtadmincli@notificacionesrj.gov.co <sgtadmincli@notificacionesrj.gov.co>
Enviado: lunes, 4 de agosto de 2025 22:54
Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Asunto: COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2018-00289-04



COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD 2018-00289-04

Tribunal Administrativo del Valle del Cauca
CALI (VALLE)-76001, lunes, 4 de agosto de 2025
COMUNICACIÓN No. 393511
Señor(a):
INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSE DE GERONA

En este sentido, el artículo 302 del Código General del Proceso establece que las providencias proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, por lo tanto, teniendo en cuenta que la notificación de la providencia se surtió el 05 de agosto de 2025, el término para presentar la solicitud de aclaración y adición de la referencia corre desde el 06 hasta el **11 de agosto de 2025**. Por lo anterior, el presente escrito se radica dentro del término legal.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante auto No. 316 revocó, aparentemente, el auto 528 del 13 de septiembre de 2023 proferido por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Cali, para que en su lugar se recepcione el interrogatorio de parte de la demandante Dari Ester Biojo Obando, de igual manera, revocó el auto 529 del 13 de septiembre de 2023 proferido por el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Cali, y en su lugar, ordenó continuar con el recaudo de la prueba pericial encaminada al análisis de la actividad médica brindada a la afectada.

Manifiesta el despacho a folio 5 del auto objeto de aclaración, puntualmente en el título No. 3 denominado “*Tesis del Despacho*”, lo siguiente: “**Se confirmará** el auto 528 del 13 de septiembre de 2023, porque el interrogatorio de parte solicitado por la parte actora **no resulta necesario** para demostrar los hechos de la demanda, pues en el expediente reposan otros medios de prueba con los que agota tal finalidad”, sin embargo, líneas más adelante, en la *ratio-decidenti* también aduce, en el análisis probatorio, que lo que intenta la parte demandante al interrogar a la accionante es que profundice sobre los hechos que narró en su demanda de las presuntas irregularidades en la atención médica prestada por las instituciones demandadas, por lo tanto, afirma que el interrogatorio de la señora Dari Ester Biojo Obando **es necesario para demostrar los hechos objeto del litigio**, por considerar que la parte actora acompañó a la paciente durante el proceso médico ante las entidades demandadas.

De acuerdo con la decisión del Tribunal, resulta procedente solicitar la aclaración del Auto Interlocutorio No. 316 en razón a que existen algunas manifestaciones en la providencia que generan serias dudas y que afectan directamente al extremo pasivo de la Litis, a saber:

- **FRENTE A LA DECISIÓN DE REVOCAR EL AUTO 528 DEL 13 DE SEPTIEMBRE PROFERIDO POR EL JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI, PARA QUE EN SU LUGAR SE RECEPCIONE EL INTERROGATORIO DE PARTE DE LA DEMANDANTE DARI ESTER BIOJO OBANDO.**

Es menester solicitar al despacho la aclaración de esta decisión, dado que de su lectura se asimila que el interrogatorio de parte para la señora Dari Ester Biojo Obando **no resulta necesario**, pues como refiere no es imperioso su decreto para demostrar los hechos debatidos en el líbello inicial, no obstante, del avance de la lectura de la providencia también se observa que el despacho

considera necesario el interrogatorio en cuestión para demostrar lo manifestado en los hechos de la demanda. De modo que, en la parte resolutive del referido Auto No. 316, en su artículo primero, se revoca dicha decisión y se decreta el interrogatorio de parte solicitado por los demandantes. Por lo tanto, no se comprende con la suficiente claridad si la postura del despacho es favorable o no, para la recepción del interrogatorio de parte aducido, ya que las afirmaciones realizadas en la *ratio-decidenti* de la providencia son contradictorias entre sí, primero, llevan a pensar que el auto será confirmado porque el interrogatorio de parte no resulta necesario y luego, se incluyen expresiones y manifestaciones que dan lugar a interpretar que el auto sí será revocado como se impuso, finalmente, en la parte resolutive de la providencia objeto de solicitud.

En este orden de ideas, resulta procedente solicitar la aclaración al despacho del numeral primero del Auto No. 316 del 01 de agosto de 2025, frente a la recepción del interrogatorio de parte de la demandante Dari Ester Biojo Obando, en el sentido de aclarar el rumbo de su decisión. Es decir, si la tesis del despacho está encaminada a confirmar el auto objeto de apelación o, en su lugar, revocarlo.

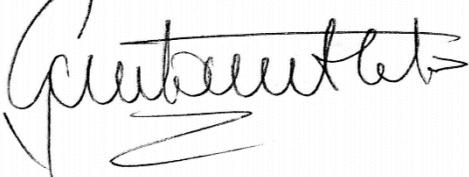
Sin más consideraciones, elevo las siguientes:

III. PETICIONES

PRIMERA. Solicito al despacho que aclare la discrepancia presentada en la parte motiva del Auto No. 316 del 01 de agosto de 2025, pues aduce que el interrogatorio de parte no resulta necesario para demostrar los hechos debatidos en el líbello inicial, no obstante, también afirma que el interrogatorio de la señora Dari Ester Biojo Obando es necesario para demostrar los hechos objeto del litigio.

SEGUNDA. En consecuencia, solicito al despacho que aclare el numeral primero del Auto No. 316 del 01 de agosto de 2025, en el sentido de precisar cuál es el rumbo correcto de la prueba solicitada por los demandantes, es decir, si se confirma o no la providencia apelada, siendo consecuente y consonante con las manifestaciones que preceden en la *ratio-decidenti* empleada por el Despacho.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S.J.